EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA (Madrid)
Plaza Mayor, 1 – 28470 CERCEDILLA (Madrid) – Telfs. 91-852.57.40 Fax. 91-852.22.00
e-mail: info@cercedilla.es www.cercedilla.es

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL MUNICIPIO DE CERCEDILLA; acuerdo que fue publicado en el B.O.C.M. de fecha 14-11-2007, y no habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo el citado acuerdo, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto intervenir de forma particular y en el marco de las competencias del Ayuntamiento, las actividades de la carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales que se generen en el municipio de Cercedilla de los Residuos originados como consecuencia de realizar obras de Construcción y Demolición.

Artículo 2. Competencia.

Las normas que integran esta Ordenanza se dictan como desarrollo de las competencias que sobre la recogida, transporte y eliminación de los residuos urbanos, corresponden a las Entidades Locales según la legislación estatal y autonómica.

Artículo 3. Concepto y clases de residuos.

1. Tienen la consideración de tierras y residuos de construcción y demolición a los efectos de esta Ordenanza, en adelante RCD, los restos de tierras, arenas, escombros y similares utilizados en la construcción y provenientes de las excavaciones.

2. Las especificaciones de esta Ordenanza se refieren a la carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales especificados en el apartado anterior así como la instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

3. Con el fin de efectuar una mejor gestión de los residuos, el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento podrá definir en cualquier momento la catalogación de los residuos producidos por las actividades instaladas en el municipio conforme al Catálogo Europeo de Residuos.

Artículo 4. Obligaciones de los poseedores de residuos.

Los poseedores de cualquier tipo de residuos de los enumerados en el artículo anterior están obligados a:

a) Adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible las características del residuo que puedan dificultar su recogida, transporte y eliminación.

b) Informar a los servicios municipales respecto al origen, cantidad y características de los residuos que puedan ocasionar trastorno en la recogida, transporte,

valoración o eliminación.

c) Entregarlos a los servicios de recogida de residuos del Ayuntamiento en la forma y condiciones que se establece en esta ordenanza o el propio Ayuntamiento indique.

c) Seguir las instrucciones del Ayuntamiento sobre entrega del residuo a gestor.

e) Depositarlos en condiciones higiénico sanitarias adecuadas y que no supongan ningún peligro para el medio ambiente.

f) No mezclar categorías diferentes de residuos.

g) A no abandonarlos ni depositarlos en lugares no autorizados por los servicios municipales.

h) A hacerse cargo y responder por los daños y perjuicios que sus residuos.

Artículo 5. Prohibiciones particulares.

Quedan prohibidas las siguientes actividades realizadas sin autorización expresa del Ayuntamiento:

a) El tratamiento o eliminación de residuos.

b) El depósito o vertido de residuos en terrenos de cualquier clase.

c) Entregar residuos a terceros no autorizados.

d) Verter residuos sólidos, pastosos o líquidos al alcantarillado.

e) La manipulación de residuos en la vía pública.

f) Retirar o apropiarse de residuos depositados en contenedores.

Artículo 6. Plan de Ordenación Urbana.

No se podrá otorgar ninguna licencia urbanística o de actividad a proyectos y construcciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales adecuadas para la debida gestión de los residuos.
El Ayuntamiento cuidará especialmente para que dentro del marco del Plan Nacional y de la Comunidad de Madrid de Gestión de los Residuos se logren los objetivos marcados de reducción, reutilización, reciclado y valorización.

Artículo 7. Autorización de vertido.

1. La concesión de licencia de obra susceptible de generar tierras y RCD deberán ser comunicadas al área de Medio Ambiente del Ayuntamiento con indicación del origen y volumen.

2. Solo podrán depositarse tierras y RCD en las instalaciones de recuperación, transferencia o vertido de la red pública que indique el Ayuntamiento y previa la obtención de la correspondiente “Autorización de vertido”.

3. Todo productor de residuos de tierras y RCD deberá solicitar en el Ayuntamiento junto con la solicitud de licencia de obras la correspondiente "Autorización de vertido" mediante la presentación de la siguiente documentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento:

a) Nombre de la persona física o jurídica solicitante, su dirección, teléfono, actividad y persona de contacto, tanto del productor del residuo como del transportista.

b) Datos del vertido: origen, composición, proceso en el que ha generado, forma de recogida y almacenamiento, cantidad total estimada, volumen diario a verter y período de tiempo necesario para ello.

c) Relación de vehículos destinados al transporte.

d) Cualquier otro dato de identificación del residuo que ayude a su caracterización.

e) Lugar donde se ha originado el residuo.

4. Todo poseedor de residuos de tierras y RCD que desee deshacerse de ellos y no esté obligado a solicitar licencia de obras, deberá obtener igualmente la correspondiente autorización de vertido conforme al apartado anterior.

5. La cantidad autorizada a verter reflejada en la solicitud de autorización de vertido podrá ser ampliada si resultara necesario durante la ejecución de las obras mediante una nueva solicitud en la que se expresará el motivo de esta.

6. La actividad de transporte y depósito de tierras y RCD está sometida al régimen general de solicitud de licencia de actividad en este municipio.

7. El productor o poseedor de RCD deberá:

a) Abonar la fianza establecida en el momento de obtener la licencia proporcional al volumen de RCD generados.

a.1) Para las licencias de obra menor que originen vertidos se establece el importe de 250 €. La fianza deberá depositarse en las cuentas habilitadas al efecto por la Tesorería Municipal, pudiendo hacerse tanto en metálico como mediante aval bancario.

a.2) Para las licencias de obra mayor el importe de la fianza será de 15€ por cada metro cúbico de vertidos que se originen. El importe mínimo de la fianza no podrá ser inferior al 2% del presupuesto de la obra. El método para depositarse la fianza será el mismo establecido en el apartado anterior.

b) Entregar los RCD a un transportista o gestor autorizado, corriendo a su cargo los costes de gestión, reflejando en un listado las fechas de entrega.

c) Presentar en el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde el final de la obra, un informe emitido por el centro de recogida de los residuos acreditativo del destino dado a los residuos, en el que se especifique la cantidad y tipos de residuos entregados, como requisito necesario para la devolución de la fianza. Los servicios técnicos del Ayuntamiento informarán de la correcta gestión de los residuos, como requisito necesario para la devolución de la fianza depositada. En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la

Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

d) Facilitar toda la información que se les solicite en las labores de inspección.

Artículo 8. Almacenamiento y recogida de tierras y RCD.

1. Los RCD solo podrán almacenarse en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos que se especifican en esta Ordenanza.

2. Los RCD solo podrán almacenarse en la vía pública, con el correspondiente abono de la tasa de ocupación en contenedores, que deberán presentar en su exterior de forma perfectamente visible los siguientes datos: nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable y número de inscripción en el registro de transportistas de RCD de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

3. Cuando los contenedores metálicos, textiles o de cualquier tipo se encuentren llenos se procederá a su retirada en un plazo de 24 horas. Los materiales no podrán rebosar el límite de su capacidad provocando derrames en la vía pública.

4. La ubicación en la vía pública de los contenedores deberá garantizar la seguridad y el tránsito.

5. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos sólidos domiciliarios las tierras y RCD procedentes de cualquier clase de obra o actividad.

6. Los volúmenes inferiores a 50 kilogramos podrán ser transportados directamente por el propietario a un Punto Limpio o las instalaciones de la Red de la Comunidad de Madrid mediante la utilización de un transportista de Residuos de la Construcción y Demolición debidamente registrado en la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

7. El almacenamiento y recogida de tierras y RCD se realizará utilizando contenedores o recipientes de menor capacidad específicamente homologados y diseñados para tal fin en los que no se podrán depositar ningún otro tipo de residuos.

8. Los contenedores no podrán estar instalados en la vía pública por un espacio superior a 10 días.

9. Los contenedores deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, evitando así que puedan ser depositados residuos de cualquier otro tipo.

10. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío quedará en depósito hasta el pago del coste a que ascienda la retirada, transporte y vertido en vertedero autorizado, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 9. Obras y actividades en la vía pública.

1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública (canalizaciones, reparaciones de servicios, apertura y tapado de calas, plantaciones y operaciones de jardinería) deberán realizarlas en el espacio acotado que les sea fijado por la autoridad municipal y en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública con el mobiliario urbano (contenedores, papeleras, bancos, etc.) tal cual estuvieran al comienzo de la obra, salvo indicación expresa del Ayuntamiento.

3. Los escombros, arenas, gravas y otros materiales no compactos se depositarán en contenedores conforme a las normas establecidas en éste título.

Artículo 10. Obras en edificios.

1. Los responsables de obras en edificios dejarán los frentes de las casas o solares limpios de escombros, tierras y otros materiales de construcción durante los períodos de inactividad.

2. Los responsables de los vehículos utilizados en obras y actividades comerciales o industriales procederán a las operaciones necesarias para su limpieza de forma tal que se evite el arrastre de tierras y cualquier otro material por la vía pública durante el transporte.

3. Los espacios de la vía pública utilizados para la descarga de material de obras de la construcción deberán quedar limpios a la finalización de las operaciones.

Artículo 11. Prohibiciones.

1. Se prohíbe depositar en la vía pública y en lugares no permitidos cualquier tipo de escombro o desecho de cualquier clase de obra por tiempo superior a una hora.

2. Almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de la obra cualquier tipo de material de construcción por un tiempo superior a 2 horas.

3. La utilización sin autorización expresa del Ayuntamiento, de tierras y escombros para relleno, equilibrado o nivelado de terrenos o cualquier otra aplicación.

4. Depositar o almacenar todo tipo de escombros y tierras en solares, fincas, terrenos, márgenes de ríos, lagunas, arroyos o vías pecuarias.

5. El que fuera sorprendido vertiendo tierras y RCD en lugares no autorizados para su recepción será obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado, con independencia de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 12. Responsabilidades derivadas del transporte de tierras y RCD.

1. Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados y autorizados que reúnan las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda o vierta su contenido.

2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se produzcan los efectos señalados en el párrafo anterior. No se permitirá que el material rebase los bordes superiores del vehículo ni la colocación

de suplementos adicionales para aumentar las dimensiones o capacidad.

3. Todo material transportado se cubrirá con una lona que impida el desprendimiento de polvo y se cumplirán las demás prescripciones señaladas en la Ley de Seguridad Vial.

4. Los transportistas estarán obligados a la inmediata limpieza de la vía pública cuando se ensuciase por consecuencia de las operaciones de carga, transporte o vertido. Asimismo quedan obligados a retirar a sus expensas en cualquier momento y siempre que sean requeridos por los agentes de la autoridad municipal, las tierras y materiales vertidos o colocados en lugares no autorizados. Del cumplimiento de las condiciones obligatorias asignadas en este apartado, serán responsables los transportistas y, subsidiariamente, los propietarios y promotores de las obras o trabajos que originen el transporte de las tierras o materiales.

Artículo 13. Normas sobre transporte de tierras y RCD.

El transporte de tierras y materiales y su posterior vertido se ajustará a las siguientes normas:

a) Los transportistas deben estar debidamente inscritos en el Registro de Transportistas de RCD de la Comunidad de Madrid.

b) Los transportistas de RCD no podrán realizar ningún contrato ni servicio de transporte si el productor o poseedor no está en posesión de la correspondiente licencia municipal de obras.

c) Todas las operaciones de transporte, carga y descarga deberán cuidar la limpieza de la vía pública, procediéndose a la limpieza de ruedas y cualquier otra parte del camión que fuera necesario antes de abandonar las obras.

d) Los transportistas están obligados a entregar los RCD en las plantas de reciclaje autorizadas o en las instalaciones de la Red Pública de instalaciones de gestión de RCD de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14. Control de vertidos de escombros y tierras.

1. En todas las obras existirá un boletín donde se reflejará el estado de las cuentas del vaciado o demolición realizados y que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

2. Asimismo, los conductores de los vehículos podrán ser requeridos para que muestren los vales cuando vayan cargados y sellados y firmados, cuando regresen de vacío.

3. El contenido de lo anteriormente dispuesto será de aplicación en su totalidad, no sólo a los vehículos de transporte normales, sino a todo tipo de contenedores que se utilicen para tierras y escombros de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Artículo 15. Ejecución sustitutoria.

Cuando por motivo del cumplimiento de las normas contempladas en esta Ordenanza los ciudadanos estuviesen obligados a hacer o reparar algo y no lo hicieran voluntariamente, el Ayuntamiento lo efectuará en su lugar, revertiéndoles

posteriormente el coste del servicio así realizado, todo ello sin perjuicio de la sanción administrativa que correspondiera.

Artículo 16. Vigilancia, control e inspección.

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control, inspección conforme a las normas generales de procedimiento establecidas para tal fin en el Título I de esta Ordenanza y Título IX de la ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. Infracciones.

Sin perjuicio de la tipificación de infracciones realizada por la ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid se considerarán:

1. Infracciones leves:

a) Realizar cualquier operación o actividad susceptible de ensuciar las calles, aceras, vías, espacios públicos en general y lado visible de edificaciones.

b) La realización de cualquiera de las actividades prohibidas o contravenir las normas de comportamiento esta Ordenanza.

c) Usar indebidamente los utensilios destinados a la recogida de residuos.

d) Incumplir cualquiera de las condiciones de depósito y recogida de RCD establecidas en esta Ordenanza o que puedan establecerse en el futuro por el Ayuntamiento.

e) Cualquiera de las infracciones graves o muy graves, cuando por su cuantía o trascendencia no revistan entidad para ser consideradas como tales.

2. Infracciones graves:
a) Verter, eliminar o abandonar cualquier tipo de residuos no peligrosos en solares y espacios abiertos sin edificar y terrenos, sean públicos o privados.

b) El incumplimiento de cualquier de las normas de almacenamiento o depósito de residuos establecidas en esta Ordenanza.
c) No remitir al Ayuntamiento la información sobre residuos establecida en esta ordenanza.
d) La comisión durante un período de tres años de dos o más faltas leves.
e) Verter residuos en vertederos autorizados sin las debidas licencias o autorizaciones.
f) El incumplimiento de las obligaciones señaladas para los poseedores de residuos
g) Depositar y transportar escombros, tierras y demás residuos procedentes de obras contraviniendo las normas de esta Ordenanza.
3. Infracciones muy graves
a) Cualquiera de las calificadas como graves cuando con ello se pusiera en peligro la salud de las personas o el medio ambiente.
b) Realizar cualquier acto o actividad que suponga gestión de residuos propios o ajenos sin las debidas autorizaciones y licencia municipal o con ellas caducadas.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
d) La entrega, venta o cesión de residuos a personas distintas de las establecidas en esta ordenanza.

e) La comisión durante un período de tres años de dos o más faltas graves.

f) El retraso en el cumplimiento de la obligación de remitir al Ayuntamiento la información sobre residuos requerida en este Titulo. Si el retraso excede en 30 días se considerará incumplimiento de la obligación de informar.

Artículo 18. Régimen sancionador.

Las infracciones a los preceptos establecidos en esta Ordenanza serán sancionadas como se especifica a continuación,

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 600 euros.
b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 601 hasta 31.000 euros.
c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 31.001 hasta 3.000.000 de euros.

Artículo 19. Medidas cautelares y procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades por actos u omisiones regulados en esta Ordenanza se adecuarán, en lo demás, a las normas contempladas en el Título X de ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid.